

Secretaría: a Despacho el presente asunto, surtido el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra el Auto 2265, del que se surtió el traslado 03 del 27/01/2023 (archivo 63), recorriendo el traslado los interesados.

Santiago de Cali, junio 30 de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	1156
Radicado:	76001-31-10-001-2020 00243-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante	Rodrigo Ernesto Holguín Lourido
Providencia	Resuelve Recursos

**I. ASUNTO:**

Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por el doctor DIEGO SUAREZ ESCOBAR, contra el Auto 2265 del 29 de septiembre de 2022 y quien actúa en representación de la señora CAMILA HOLGUÍN GODÍN y los señores EDUARDO HOLGUÍN GODÍN, JAIME HOLGUÍN GODÍN.

Recurso del que se surtió el traslado No. 03 del 27 de enero de 2023 (archivo 63).

**II. Fundamentos del Recurso de Reposición interpuesto**

**1.- AUTO 2265 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (Archivo 48)**

El doctor DIEGO SUAREZ ESCOBAR, expone como argumentos de su inconformidad, contra la decisión contenida en el Auto 2265, los que a continuación se sintetizan (archivo 58):

Interpone recurso de **reposición y apelación** subsidiaria contra el auto No. 2265, notificado en estado Electrónico No. 162 del 30 septiembre de la misma calenda, en el que se dispuso en la parte resolutive:

*“RESUELVE:*

*PRIMERO: FIJAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, nueva fecha para la práctica de la audiencia de instrucción dentro del trámite incidental que se adelanta ante las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de los interesados reconocidos en la sucesión del causante RODRIGO ERNESTO HOLGUÍN LOURIDO, para el día 27 de ENERO de 2023, a partir de las 9:30 A.M. .*

*SEGUNDO: RECEPCIONAR la declaración de la señora KAROL CARBONELL MONDRAGON, en su condición de representante legal de la sociedad KARBONELL INMOBILIARIA S.A.S., para que declare sobre los avalúos que suscribió y que fueron incorporados en la experticia elaborada por Kroll Advisroy, S.L.*

*TERCERO: NEGAR la intervención como acompañantes, de los señores LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO y ANTHONY HALLIDAY BERÓN, solicitados por el doctor DIEGO SUAREZ ESCOBAR, por no ser parte en este proceso”.*

La inconformidad del recurrente la hace consistir en que el juzgado ordenó la comparecencia en audiencia del representante legal de Karbonell Inmobiliaria S.A.S. y negó la comparecencia de los señores Luis Carlos Valenzuela Delgado y Anthony Halliday Berón como expertos acompañantes de la parte que representa. El argumento del despacho para esta última decisión se fundamentó en que los Valenzuela y Halliday, no son parte del proceso, ni existe pericia suscrita por ellos.

Que el despacho no tuvo en cuenta el hecho de que Luis Carlos Valenzuela Delgado, es precisamente el perito que elaboró y suscribió el dictamen pericial por la firma Sumatoria S.A.S., decretado en el auto de pruebas previa solicitud de los demandantes y aportado oportunamente por el suscrito, adicionalmente, tampoco tuvo en cuenta el despacho que el señor Halliday es quien en su condición de representante legal de la firma Anthony Halliday Berón S.A.S., suscribe varios de los avalúos comerciales de inmuebles que sirvieron de insumo para elaborar el dictamen aportado por los herederos. En otras palabras, el papel que juega en este proceso la firma Anthony Halliday Berón S.A.S. es el mismo que juega la firma Karbonell Inmobiliaria S.A.S., quien

realizó los avalúos de inmuebles que sirvieron de insumo al peritaje presentado por la cónyuge sobreviviente.

Agrega que, Adicionalmente el apoderado de la cónyuge sobreviviente, en correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2022, solicitó al despacho la comparecencia el perito responsable de la compañía Sumatoria S.A.S. (Luis Carlos Valenzuela Delgado) para ser interrogado en audiencia sobre el ya referido dictamen. Valga aclarar que esta solicitud no ha sido resuelta por la señora juez. Aunado a lo anterior, ante la presencia de la perito que suscribió el documento que la cónyuge sobreviviente aporta como dictamen pericial, el despacho decretó de oficio la declaratoria de la señora Mencía, permitiendo que esta perita efectivamente informara a la juez sobre su trabajo.

Afirma que es necesario de que exista una efectiva y real contradicción del dictamen pericial, pues en opinión del suscrito, un dictamen sin contradicción y debate procesal se desnaturaliza y deviene en un documento con información técnica que en últimas no termina aportando un real conocimiento al despacho y mucho menos claridad sobre aquellos aspectos técnicos que se busca probar con este medio probatorio. Y es precisamente la necesidad de contradicción, y de que esta sea efectiva, por lo que se requiere de la presencia de un equipo de expertos que acompañen a los abogados en la práctica del interrogatorio al perito de la contraparte, no como parte o como actores procesales, sino como un apoyo técnico a cada abogado que permita formular preguntas enfocadas realmente al contenido técnico del dictamen.

Concluye la parte recurrente que negar la presencia de los señores Anthony Halliday y Luis Carlos Valenzuela, termina siendo una negativa a una adecuada contradicción del dictamen pericial.

solicito al despacho reconsiderar su decisión de negar la comparecencia de los señores Luis Carlos Valenzuela Delgado y Anthony Halliday Berón como expertos acompañantes, y en su lugar emitir una decisión en que se les permita asistir a la audiencia en los términos y con el alcance antes indicado. En caso de que el despacho no reponga el aparte del auto atacado, solicito que se me conceda el recurso de apelación ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali (archivo 58 exped. Digital)

El traslado del recurso interpuesto se cumplió mediante fijación en lista del 27 de enero de 2023 (traslado No.3)

### III. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor DIEGO SUAREZ ESCOBAR, se tiene en cuenta que en la parte motiva del 2265 de 29 de septiembre de 2022 se expuso;

*“... . Es de manifestarse igualmente que, mediante auto No. 1.777 del 25 de julio de 2022, proferido en audiencia de esa fecha, y ante la presencia de la perito Carmen Mencia Bastachury en Colombia, se dispuso en esa oportunidad escucharla, quedando pendiente su intervención, para ser interrogada por los apoderados de las partes, desde su lugar de domicilio, sin embargo, en esa oportunidad, no se ordenó la comparecencia de la representante legal de la sociedad Karbonell Inmobiliaria S.A.S., señora KAROL CARBONELL MONDRAGÓN, petición presentada por el doctor DIEGO SUAREZ ESCOBAR, pocos días antes de la audiencia, dando cumplimiento al termino señalado en el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P, por lo que se llamará para que asista a la audiencia, en la que va ser interrogado por los apoderados y declare sobre los avalúos que suscribió y que fueron incorporados en la experticia elaborada por Kroll Advisroy, S.L., más no así se llamará, como acompañantes, a los señores LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO y ANTHONY HALLIDAY BERÓN, solicitados por el apoderado judicial, por no ser parte en este proceso, como tampoco existe pericia suscrita por estos”.*

Pronunciamiento que hace el juzgado como respuesta a la solicitud del apoderado de los herederos y que consta en el escrito glosado en el archivo 54 del expediente digital, en la que dice:

*“... . De igual manera le solicito ordenar la comparecencia del representante legal de Karbonell Inmobiliaria S.A.S. quien suscribió los avalúos incorporados en la experticia elaborada por Kroll Advisroy, S.L. Estas personas serán interrogadas por el suscrito y por los expertos que me acompañarán para tal propósito: Dr. Luis Carlos Valenzuela Delgado, en materia financiera y señor Anthony Halliday Berón, en materia inmobiliaria”.*

Inconforme el recurrente con la decisión de no llamar como acompañantes a los señores LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO y ANTHONY HALLIDAY BERÓN, dice que el argumento del despacho para esta última decisión se fundamenta en que los Valenzuela y Halliday, no son parte del proceso, ni existe pericia suscrita por ellos y que no tuvo en cuenta “el hecho de que Luis

*Carlos Valenzuela Delgado, es precisamente el perito que elaboró y suscribió el dictamen pericial por la firma Sumatoria S.A.S., decretado en el auto de pruebas previa solicitud de los demandantes y aportado oportunamente por el suscrito, adicionalmente, tampoco tuvo en cuenta el despacho que el señor Halliday es quien en su condición de representante legal de la firma Anthony Halliday Berón S.A.S., suscribe varios de los avalúos comerciales de inmuebles que sirvieron de insumo para elaborar el dictamen aportado por los herederos". Agrega,"....Adicionalmente, el apoderado de la cónyuge sobreviviente, en correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2022, solicitó al despacho la comparecencia el perito responsable de la compañía Sumatoria S.A.S. (Luis Carlos Valenzuela Delgado) para ser interrogado en audiencia sobre el ya referido dictamen. Valga aclarar que esta solicitud no ha sido resuelta por la señora juez. Aunado a lo anterior, ante la presencia de la perito que suscribió el documento que la cónyuge sobreviviente aporta como dictamen pericial, el despacho decretó de oficio la declaratoria de la señora Mencía, permitiendo que esta perito efectivamente informara a la juez sobre su trabajo".*

Ahora bien, le asiste razón al recurrente sobre la calidad del señor LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO y el señor ANTHONY HALLIDAY BERÓN y así consta en el informe pericial de "SUMATORIA", glosado en el archivo 38.2 del expediente digital, titulado "Dictamen Pericial Financiero 17 marzo 2022", dictamen suscrito por el señor LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO y otros.

Como lo dice el apoderado judicial el señor LUIS CARLOS VALENZUELA es el perito que elaboró y suscribió el dictamen pericial por la firma SUMATORIA SAS, y el segundo ANTHONY HALLIDAY BERÓN, suscribe varios de los avalúos comerciales de inmuebles que sirvieron de insumo para elaborar el dictamen aportado por los herederos.

En el documento que contiene el DICTAMEN PERICIAL FINANCIERO de 17 de marzo de 2022, en el folio 6 del archivo 38.2, consta la siguiente declaración:

**"1. Declaraciones**

*El presente Dictamen Pericial (en adelante el "Dictamen") es emitido por la sociedad Sumatoria S.A.S. (en adelante "Sumatoria"), debidamente calificada para rendirlo, al igual que los profesionales que lo elaboraron. Las personas que trabajaron en la elaboración del presente Dictamen y de sus anexos son:*

*Luis Carlos Valenzuela Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.151.286, socio fundador de la Banca de Inversión Sumatoria S.A.S. en el período comprendido entre 2001 y 2021; presidente de Celumóvil; ministro de Minas y Energía en el período comprendido entre 1998 y 2000; presidente de la Corporación Financiera del Valle en el período comprendido entre 1996 y 1998; viceministro de Comercio Exterior en el período comprendido entre 1989 y 1990; profesor de cátedra de Microeconomía y Finanzas de la Facultad de Economía de la Universidad de los Andes, entre otros; y María Alejandra Arteta identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.143.261.835, economista y administradora de la Universidad de los Andes y analista de Sumatoria”.*

Y sobre la idoneidad de los evaluadores que realizaron los avalúos comerciales de los bienes inmuebles, se dice del señor ANTHONY HALLIDAY BERÓN, en el folio 10 del archivo en mención, que se presenta resumen de su hoja de vida, así:

***“a. Anthony Halliday Berón S.A.S.***

*Anthony Halliday Berón S.A.S. es la única firma afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca cuya especialización es avalúos de inmuebles y maquinaria. Cuenta con la Certificación Norma ISO 9001:20152, está registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (“RAA”) y se encuentra certificado por la Corporación Autorreguladora de Avaluadores (“ANA”)3. Anthony Halliday Berón S.A.S. se dedica exclusivamente al avalúo de inmuebles urbanos y rurales, maquinaria y equipo en toda Colombia. Adicionalmente, cuenta con un equipo profesional para el estudio de viabilidad de terrenos, asesorando negocios de lotes urbanizados y en bruto, explotaciones agrícolas y ganaderas, y particiones de activos inmobiliarios. En sus 35 años de experiencia como evaluador, ha trabajado con entidades financieras, empresas del sector industrial, agroindustrial, constructoras y el sector público. Actualmente practica, en promedio, 600 avalúos al año, donde la mayoría de estos es a grandes empresas. El 20% de los avalúos son solicitados para entidades financieras y el 80% restante son solicitados directamente por empresas de todos los sectores, así como por personas naturales y jurídicas para efectos diversos, entre los cuales también se encuentra la valoración contable, pues desde el año 2012 presentan evaluaciones bajo las normas NIC4, NIIF5 e IVS6.*

Cuenta con una planta de profesionales idóneos en la práctica de avalúos que garantiza un servicio íntegro en cuanto a calidad, ética y confidencialidad. Entre sus principales clientes se destacan la Organización CARVAJAL S.A., el Grupo Agroindustrial Riopaila – Castilla S.A., el Grupo Agroindustrial Mayagüez S.A., el Grupo Agroindustrial Manuelita S.A., entre otros.

La firma Anthony Halliday Berón S.A.S. no ha tenido vínculo alguno con ninguna de las personas que tienen o reclaman derechos en el proceso de sucesión. ...”.

Así las cosas, el señor LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO y el señor ANTHONY HALLIDAY BERÓN, tienen la calidad de peritos y es cierto que no se les ha llamado, pero en lo que hace relación a los dictámenes periciales presentados por los abogado en audiencia realizada el día 25 de julio de 2022, como consta en el acta se dijo:

*“... .Siendo las 3:27 de la tarde se continua con la audiencia, luego del receso que se realizara, con el fin de escuchar al perito quien rindió el dictamen pericial, presentado por el doctor Bermúdez y quien informó al Juzgado Primero de Familia, que esta persona había llegado desde España y esa es la razón para que nos encontremos.*

*La pericia fue allegada, atendiendo petición que hiciera al juzgado, fue organizada de forma que se permitiera archivarla en el expediente digital en PDF y la puede observar en el archivo 48.1. de esta pericia al conocerla el señor apoderado de los herederos, allegó un escrito de objeción al dictamen, sobre ese escrito de objeción al dictamen, no se ha pronunciado el despacho y recordemos que el artículo 227 código general del proceso regula, el dictamen aportado por una de las partes, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y luego el 228 dice, que la contradicción del dictamen, la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial, podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, este acto procesal al día de hoy no lo ha realizado este despacho, porque como bien lo tenemos, se había programado hoy la audiencia para la práctica de la prueba testimonial incluyendo el interrogatorio a la parte, sin embargo, como se ha repetido varias veces, ante la presencia de la perito llegada del el extranjero, el despacho busca una solución y por eso en este momento decretó de oficio, el escuchar a la perito y profiero el auto.*

Como resultado de la situación planteada se dictó el auto 1776, disponiendo en la parte resolutive:

*“PRIMERO: Escuchar a la señora CARMEN MENCIA BASTANCHURY, en su condición de perito en esta audiencia, para que amplíe y de la aclaración que ella considera sobre la pericia presentada y suscrita por ella.*

*Se notifica este auto en estrados.*

*Sin ninguna objeción por parte de los apoderados, se procede a escuchar a la señora Carmen, en lo necesario para dar la introducción a este dictamen pericial, luego de eso, se va a suspender la audiencia para continuarla con los conainterrogatorios que quieran hacer los abogados y la juez, para lo cual la señora Carmen, dará a conocer en el día de hoy su correo electrónico desde el cual se le puede enviar en enlace en el país en el que se encuentre. ...”.*

Y sobre el dictamen pericial preceptúa el artículo 228 del C.G.P.:

**ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.*

*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.*

*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. ...”.*

Lo anterior sin pasar por alto, que nos encontramos frente a un proceso liquidatorio, y que para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos, se debe dar aplicación a lo rituado en el numeral 3 del artículo 501 *Ibidem*: "... 3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

*En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral".*

Contenido de las normas que analizadas frente al llamado que se hizo a la señora CARMEN MENCIA BASTANCHURY, en su condición de perito, para ampliación y aclaración de la pericia por ella presentada, que hace necesario escuchar en su condición de peritos a los señores LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO y ANTHONY HALLIDAY BERÓN, por lo que se les citará a audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio (art. 228 *Ibidem*). Así se dispondrá en la parte resolutive de este auto y de esta manera exista una efectiva y real contradicción del dictamen pericial, como lo expone el abogado recurrente.

Pero el señor apoderado judicial, argumenta que requiere de la presencia de un equipo de expertos que acompañen a los abogados en la práctica del interrogatorio al perito de la contraparte, no como parte o como actores procesales, sino como un apoyo técnico a cada abogado que permita formular preguntas enfocadas realmente al contenido técnico del dictamen y solicita al despacho reconsiderar su decisión de negar la comparecencia de los señores

Luis Carlos Valenzuela Delgado y Anthony Halliday Berón como expertos acompañantes, y en su lugar emitir una decisión en que se les permita asistir a la audiencia en los términos y con el alcance antes indicado.

Como antes se dijo los señores Luis Carlos Valenzuela Delgado y Anthony Halliday Berón, serán llamados como peritos y se les escucharán en audiencia, pero la figura de expertos como acompañantes de los abogados en la práctica del interrogatorio al perito de la contraparte, no está contemplada para controvertir el dictamen pericial, por cuanto el experto es el perito y es a quien se cita para que declare sobre el contenido del dictamen, lo que conlleva también la aclaración en el caso de dudas, y como expertos se escuchan en audiencia, por eso se niega que tengan la calidad de acompañantes del abogado.

Obsecuente con lo anterior prospera el recurso de reposición interpuesto en el sentido de llamar los peritos para que absuelvan interrogatorio, pero se niega el acompañamiento al abogado en calidad de expertos, pero se niega el recurso de apelación en virtud de la taxatividad mediante la cual solo procede en los casos contemplados en el artículo 321 del C.G.P., y en los demás expresamente señalados en la ley, sin que la ley procesal en el caso de dictamen pericial, contemple la asistencia de expertos como acompañantes del abogado.

En este orden de ideas, se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia, en la que se escucharán a los peritos citados.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para revocar parcialmente el ordinal tercero del Auto 2265 notificado el 30 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** CITAR en su condición de peritos a los señores LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO y ANTHONY HALLIDAY BERÓN, para que asistan a audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran

necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio (art. 228 Ibidem).

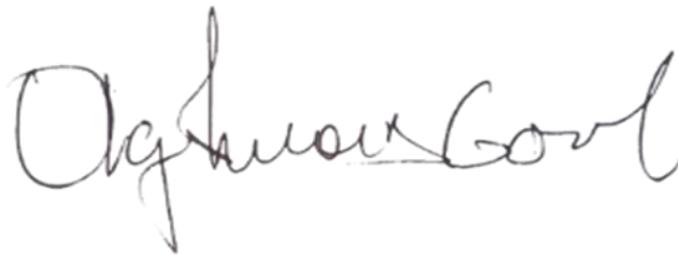
**TERCERO:** NEGAR el acompañamiento al abogado en calidad de expertos de los señores LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO y ANTHONY HALLIDAY BERÓN, por lo razonado en esta providencia.

**CUARTO:** NEGAR el recurso de apelación en virtud de la taxatividad mediante la cual solo procede en los casos contemplados en el artículo 321 del C.G.P., y en los demás expresamente señalados en la ley, por lo expuesto en el acápite de las consideraciones.

**QUINTO:** FIJAR la continuación de la audiencia en practica de pruebas, el día **28 de AGOSTO de 2023**, a partir de las **9.30 A.M.**, en la que se escuchara a la perito CARMEN MENCIA BASTACHURY, para ser interrogada por los apoderados de las partes. También a los peritos señores LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO y ANTHONY HALLIDAY BERÓN y a la señora KAROL CARBONELL MONDRAGÓN.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 117**

**EN LA FECHA 13 de julio de 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN